



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que venció el traslado de la demanda, pasa para resolver. Bucaramanga, 12 de septiembre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

## **RADICADO 2022-00111-00 CESACION EFECTOS CIVILES**

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, vencido el término para contestar la demanda, es viable dar continuidad al proceso en los términos dispuestos en el artículo 372 del C.G.P., para lo cual se procede a:

Señalar el **día jueves seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30)** para llevar a efecto la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Así mismo y tendiendo lo dispuesto en el párrafo del mismo artículo 372 del C.G.P., en el sentido de realizar solo una audiencia, se procede en esta providencia a DECRETAR las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada diligencia:

#### **PARTE DEMANDANTE**

(JOSE DEL CRISTO RIVERA LOPEZ)

#### **DOCUMENTAL**

Se TENDRÁN como tales todos los documentos que fueron aportados con la demanda los que se analizarán conforme a las reglas de la sana crítica en la sentencia.

#### **TESTIMONIAL**

Se ordena la recepción de los TESTIMONIOS de los señores MARLIN MERCADO, ANA MERCADO, ADELMIRA AGUILAR y ROSO LOPEZ R., quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se recibirá interrogatorio de parte a la demandada señora DINA LUZ JAIME GARCIA, en la fecha en que se señale para la presente audiencia.

#### **PARTE DEMANDADA**

(DINA LUZ JAIME GARCIA)

## **DOCUMENTAL**

Se TENDRAN como tales todos los documentos que fueron aportados con la contestación de la demanda los que se analizarán conforme a las reglas de la sana crítica en la sentencia.

## **DE OFICIO**

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se recibirá interrogatorio de parte al demandante Señor JOSE DEL CRISTO RIVERA LOPEZ, en la fecha que se señale para la presente audiencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cuál será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

Se previene a las partes junto con los apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte pasiva siempre que sean susceptibles de confesión, si a ello hubiere lugar; igualmente, la inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., concordante con los artículos 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
**Elvira Rodríguez Gualteros**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780075670bb67b4aebadaa7b2f61184891b3fdf97278eece11f3cc2630ce31d1**

Documento generado en 12/09/2022 03:54:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**